

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 21/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00714	Ejecutivo Singular	JAIRO LIZCANO QUIMBAYA	JHON WILLIAM ROBLES Y OTRA	Auto resuelve Solicitud SE TIENE POR DESISTIDO EL INCIDENTE DE SANCION	20/04/2021		
41001 40 03004 2019 00180	Abreviado	HECTOR IVAN ESPITIA	MARIA LEONOR MARTINEZ ZARAZA	Auto requiere	20/04/2021		
41001 40 03004 2020 00113	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL CALDERON ORTIZ	Auto 440 CGP	20/04/2021		
41001 40 03004 2020 00131	Ejecutivo Singular	FAIVER ANDRADE PERDOMO	ADRIANA APONTE LEON	Auto pone en conocimiento SE REMITE EL EXPEDIENTE AL JUZGADC PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO - GRAZON proceso de reorganizacion empresarial.	20/04/2021		
41001 40 03004 2020 00276	Verbal	WILKA NUSTES RODRIGUEZ	LINA MARIA TRUJILLO ROJAS	Auto admite demanda	20/04/2021		
41001 40 03004 2020 00285	Verbal	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.	CLAUDIA MERCEDES ARDILA Y OTRA	Auto admite demanda	20/04/2021		
41001 40 03004 2020 00388	Verbal	AMPARO NARANJO TRUJILLO	MARIO FERNANDO GARZÓN GÓMEZ	Auto rechaza demanda SE RECHAZA POR NO SUBSANAR	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00064	Verbal	JESUS FRANCISCO PAVA GUZMAN	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	Auto admite demanda	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00075	Interrogatorio de parte	IMPORTACIONES MEGA OBRAS SAS	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto Fija Fecha Interrogatorio. CON EXHIBICION DE DOCUMENTO PARA EL DIA 17 DEL MES DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8.00 A.M	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00132	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FAHIR CONDE MOYA	Auto inadmite demanda	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00143	Peticiones Varias	LUCRECIA NIETO CASTRO	NN	Auto concede amparo de pobreza OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA ASIGNACION DE ABOGADO	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00160	Efectividad De La Garantia Real	INTERMEDIOS ODIN SAS.	SANDRA SOFIA LOSADA TINOCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00186	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE JOAQUIN LOZANO QUINTERO	Auto decreta retención vehículos	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00187	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	BELISARIO SALAZAR GIRALDO	Auto decreta retención vehículos	20/04/2021		
41001 40 03004 2021 00188	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	EDNA TATIANA ROJAS CERQUERA	Auto decreta retención vehículos	20/04/2021		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03004 00190	Ejecutivo	MARIA ANGELICA CAMACHO VARGAS	MARKETING TRAVEL VIP S.A.S	Auto Rechaza Demanda por Competencia	20/04/2021		
41001 2021	40 03004 00191	Solicitud de Aprehesion	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEONARDO SALAS DUSSAN	Auto decreta retención vehículos	20/04/2021		
41001 2021	40 03004 00192	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELCY PIEDAD RODRIGUEZ PASCUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021		
41001 2021	40 03004 00193	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KELLY JOHANA TOVAR FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021		
41001 2018	40 03006 00888	Ejecutivo Singular	CARLOS EDILSON POSADA MAYA	DEIBY MARTINEZ CORTES	Auto resuelve Solicitud las solicitudes de la parte actora son improcedentes	20/04/2021	61	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 20 APR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	FAIVER ANDRADE PERDOMO
ACCIONADO	ADRIANA APONTE LEON
RADICADO	2020-00131

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la demandada ADRIANA APONTE LEON informa que su poderdante fue admitida en proceso de reorganización empresarial por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GARZON –HUILA, el cual se tramita con el número de radicado 2021-00014.

Al respecto habrá de indicarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, una vez iniciado el proceso de reorganización empresarial, deberán remitirse con destino al Juzgado que lo esté tramitando, aquellos procesos que se hayan iniciado antes de la apertura de éste, como es el caso del proceso que aquí se tramita, consecuencia de ello el Despacho habrá de ordenar la remisión del presente asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GARZON –HUILA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

REMITIR el presente asunto con destino al proceso de reorganización empresarial adelantado por la señora ADRIANA APONTE LEON, el cual se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GARZON –HUILA, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HECTOR IVAN ESPITIA
DEMANDADO	PIEDAD SARAIZA BETANCOURT, MARIA LEONOR MARTINEZ
RADICADO	2019-00180

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora y revisado el expediente se establece que el Despacho ha procedido en dos (2) ocasiones a notificarle a la doctora CLARA INES ESPITIA la designación como abogada de la señora PIEDAD SARAIZA BETANCOURT, en virtud del amparo de pobreza concedido mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020; sin que la abogada se pronuncie al respecto; razón para que el despacho proceda a requerirla para que concurra a asumir el cargo asignado por este Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele la presente decisión al correo electrónico claritaespitia@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

1/


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Neiva, 20 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS EDILSON POSADA MAYA
DEMANDADO	EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO
RADICADO:	2018-00888-00

Las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora en este proceso son improcedentes, pues mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2018, decreto el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado DEIBY MARTINEZ CORTES, en calidad del concejal del Municipio de Neiva, que aún se encuentra vigente.

Igualmente envíese al correo electrónico del demandado EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO, los documentos requeridos.

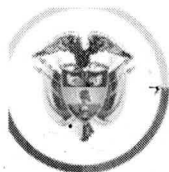
NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

German

RADICADO # 2018-00888-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, 20 ABR 2021 .

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	WILKA ÑUSTES RODRIGUEZ
DEMANDADO	LINA MARIA TRUJILLO ROJAS
RADICACIÓN	2020-00276

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de simulación de contrato, presentada por WILKA ÑUNES RODRIGUEZ, quien actúa en su nombre y también en representación de sus hijos menores SARA LUCIA TRUJILLO ÑUSTES y ANA SOFIA TRUJILLO, por medio de apoderado contra LINA MARIA TRUJILLO ROJAS.
2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. Para la práctica de la medida cautelar solicitada por el demandante se fija caución por la suma de \$17.390.000, equivalente al 20% del valor de sus pretensiones .
6. Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.016.177, portador de la Tarjeta Profesional No. 314.898 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 20 ABR 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	AMPARO NARANJO TRUJILLO
DEMANDADO	MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICACIÓN	2020-00388

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda en la forma que fue ordenada por este Despacho, en consecuencia este Juzgado rechaza la demanda y ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KELLY JOHANA TOVAR FRANCO
RADICACIÓN	4100140030042021-0019300

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Escritura de Compraventa e Hipoteca y pagarés, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **KELLY JOHANA TOVAR FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1075210295, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. OBLIGACION No. 90000026473

A. CAPITAL ACELERADO

- 1- Por la suma de \$50.650.534,61 Mcte por concepto de capital acelerado,** más intereses moratorios pactados, desde la presentación de la demanda -16 de Abril de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B- CUOTAS EN MORA

- 1- Por la suma de \$145.542,67 Mcte por concepto de capital vencido de la cuota a cancelar el día 09 de diciembre de 2020,** más intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima legal permitida, desde que se hicieron exigibles (10 de diciembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 2- Por la suma de \$146.813.92 Mcte por concepto de capital vencido de la cuota a cancelar el día 09 de enero de 2021,** más intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles (10 de enero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 3- Por la suma de \$148.926.28 Mcte por concepto de capital vencido de la cuota a cancelar el día 09 de febrero de 2021,** más intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles (10 de febrero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 4- Por la suma de \$149.389.85 Mcte por concepto de capital vencido de la cuota a cancelar el día 09 de Marzo de 2021, más intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles (10 de Marzo de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 5- Por la suma de \$150.694.71 Mcte por concepto de capital vencido de la cuota a cancelar el día 09 de Abril de 2021, más intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima legal permitida desde que se hicieron exigibles (10 de Abril de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Apartamento 903 Torre 3 Etapa 2 Conjunto Portal del Rio ubicado en la Carrera 2 Avenida Surabastos, No. 26-02 Sur de esta ciudad, de propiedad del demandado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-259737, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE a la DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO representante legal de SANCHEZ TOSCANO Y CIA, como endosataria en procuración al cobro de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el endoso conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – VEHICULO
SOLICITANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LEONARDO SALAS DUSSAN
RADICACIÓN	41001400300420210019100

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa IRU230, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE** cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, **BANCO DE OCCIDENTE**,

CLASE : AUTOMOVIL

Marca: KIA

Línea: PICANTO LX

Modelo: 2016

Placas: IRU230

Color: ROJO

Servicio: Particular

Motor: G3LAFP152388

Chasis: CANABE511AGT221284

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACON para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA CAMACHO VARGAS
DEMANDADO	MARKETING TRAVEL VIP S.A.S
RADICACIÓN	41001400300420210019000

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – VEHICULO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO	EDNA TATIANA ROJAS CERQUERA
RADICACIÓN	41001400300420210018800

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FCS74E, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad MOVIAVAL S.A.S, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, MOVIAVAL S.A.S

Clase: MOTOCICLETA

Marca: KYMCO

Línea: AGILITY DGTL 125 3.0; 124 CC

Modelo: 2017

Placas: FCS74E

Color: BLANCO INFINITO

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada o CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA con C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – VEHICULO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO	BELISARIO SALAZAR GIRALDO
RADICACIÓN	41001400300420210018700

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa XOK96D, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad MOVIAVAL S.A.S, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, MOVIAVAL S.A.S

Clase: MOTOCICLETA

Marca: BAJAJ

Línea: PULSAR 200 NS PRO; 199 CC

Modelo: 2016

Placas: XOK96D

Color: NARANJA VOLCANO

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada o CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA con C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – VEHICULO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN LOZANO QUINTERO
RADICACIÓN	41001400300420210018600

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JMA13E, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad MOVIAVAL S.A.S, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, MOVIAVAL S.A.S

Clase: MOTOCICLETA

Marca: BAJAJ

Línea: DISCOVER 125 SPORT; 124 CC

Modelo: 2017

Placas: JMA13E

Color: NEGRO NEBULOSA

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada o CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA con C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	INTERMEDIOS ODIN SAS.
DEMANDADO	SANDRA SOFIA LOSADA TINOCO
RADICACIÓN	4100140030042021-0016000

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Contrato de Prenda y pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **INTERMEDIOS ODIN SAS.** Con Nit No. 9009420322 y en contra de la señora **SANDRA SOFIA LOSADA TINOCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55153910, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2017

A.- CUOTAS EN MORA

- 1- Por la suma de \$242.444,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de mayo de 2017,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de Mayo de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 2- Por la suma de \$247.644,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de junio de 2017,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de junio de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 3- Por la suma de \$252.955,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de julio de 2017,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de julio de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 4- Por la suma de \$258.380,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de agosto de 2017,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de agosto de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 5- **Por la suma de \$263.921,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de septiembre de 2017**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de septiembre de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 6- **Por la suma de \$269.582,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de octubre de 2017**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de octubre de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 7- **Por la suma de \$275.363,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de noviembre de 2017**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de noviembre de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 8- **Por la suma de \$281.269,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de diciembre de 2017**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de diciembre de 2017) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 9- **Por la suma de \$287.301,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de enero de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de enero de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 10- **Por la suma de \$293.463,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de febrero de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de febrero de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 11- **Por la suma de \$299.757,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de marzo de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de marzo de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 12- **Por la suma de \$306.186,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de abril de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de abril de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 13- **Por la suma de \$312.753,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de mayo de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de mayo de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 14- **Por la suma de \$319.460,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de junio de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de junio de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 15- **Por la suma de \$326.312,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de julio de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de julio de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 16- **Por la suma de \$330.310,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de agosto de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de agosto de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 17- **Por la suma de \$340.458,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de septiembre de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de septiembre de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 18- **Por la suma de \$347.760,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de octubre de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de octubre de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 19- **Por la suma de \$355.219,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de noviembre de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de noviembre de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 20- **Por la suma de \$362.837,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de diciembre de 2018**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de diciembre de 2018) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 21- **Por la suma de \$370.619,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de enero de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de enero de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 22- **Por la suma de \$378.567,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de febrero de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de febrero de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 23- **Por la suma de \$386.687,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de marzo de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de marzo de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 24- **Por la suma de \$394.980,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de abril de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de abril de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 25- **Por la suma de \$403.451,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de mayo de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de mayo de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 26- **Por la suma de \$412.104,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de junio de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de junio de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 27- **Por la suma de \$420.942,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de julio de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de julio de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 28- **Por la suma de \$429.970,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de agosto de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de agosto de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 29- **Por la suma de \$439.191,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de septiembre de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de septiembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 30- **Por la suma de \$448.611,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de octubre de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de octubre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 31- **Por la suma de \$458.232,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de noviembre de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de noviembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 32- **Por la suma de \$468.060,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de diciembre de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de diciembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 33- **Por la suma de \$478.098,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de enero de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de enero de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 34- **Por la suma de \$488.352,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de febrero de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de febrero de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 35- **Por la suma de \$498.826,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de marzo de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de marzo de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 36- **Por la suma de \$509.524,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de abril de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de abril de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 37- **Por la suma de \$520.452,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de mayo de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de mayo de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 38- **Por la suma de \$531.614,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de junio de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de junio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 39- **Por la suma de \$543.015,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de julio de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de julio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 40- **Por la suma de \$554.661,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de agosto de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de agosto de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 41- **Por la suma de \$566.557,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de septiembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 42- **Por la suma de \$578.708,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de octubre de 2019**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de octubre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 43- **Por la suma de \$591.119,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de noviembre de 2020**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de noviembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 44- Por la suma de \$603.797,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de diciembre de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de diciembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 45- Por la suma de \$616.747,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de enero de 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de enero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 46- Por la suma de \$629.974,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de febrero de 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de febrero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 47- Por la suma de \$643.485,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de marzo de 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (18 de marzo de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B.- INTERESES CORRIENTES

- 1- Por la suma de \$428.939,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de mayo de 2017.
- 2- Por la suma de \$423.739,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de junio de 2017.
- 3- Por la suma de \$418.42800 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de julio de 2017.
- 4- Por la suma de \$413.003,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de agosto de 2017.
- 5- Por la suma de \$407.461,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de septiembre de 2017 .
- 6- Por la suma de \$401.801,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de octubre de 2017.
- 7- Por la suma de \$396.019,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de noviembre de 2017.
- 8- Por la suma de \$390.114,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de diciembre de 2017.
- 9- Por la suma de \$384.081,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de enero de 2018.
- 10- Por la suma de \$377.919,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de febrero de 2018.
- 11- Por la suma de \$371.626,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de marzo de 2018.
- 12- Por la suma de \$365.197,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de abril de 2018.
- 13- Por la suma de \$358.630,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de mayo de 2018.
- 14- Por la suma de \$351.922,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de junio de 2018.
- 15- Por la suma de \$345.07100 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de julio de 2018.
- 16- Por la suma de \$338.073,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de agosto de 2018.
- 17- Por la suma de \$330.924,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de septiembre de 2018.

- 18- Por la suma de \$323.622,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de octubre de 2018.
- 19- Por la suma de \$316.164,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de noviembre de 2018.
- 20- Por la suma de \$308.546,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de diciembre de 2018.
- 21- Por la suma de \$300.764,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de enero de 2019.
- 22- Por la suma de \$292.815,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de febrero de 2019.
- 23- Por la suma de \$284.696,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de marzo de 2019.
- 24- Por la suma de \$276.403,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de abril de 2019.
- 25- Por la suma de \$267.932,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de mayo de 2019.
- 26- Por la suma de \$259.279,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de junio de 2019.
- 27- Por la suma de \$250.441,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de julio de 2019.
- 28- Por la suma de \$241.413,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de agosto de 2019.
- 29- Por la suma de \$232.191,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de septiembre de 2019.
- 30- Por la suma de \$222.772,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de octubre de 2019.
- 31- Por la suma de \$213.150,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de noviembre de 2019.
- 32- Por la suma de \$203.323,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de diciembre de 2019.
- 33- Por la suma de \$193.284,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de enero de 2020.
- 34- Por la suma de \$183.031,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de febrero de 2020.
- 35- Por la suma de \$172.557,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de marzo de 2020.
- 36- Por la suma de \$161.859,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de abril de 2020.
- 37- Por la suma de \$150.931,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de mayo de 2020.
- 38- Por la suma de \$139.769,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de junio de 2020.
- 39- Por la suma de \$128.367,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 17 de julio de 2020.
- 40- Por la suma de \$116.721,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de agosto de 2020.
- 41- Por la suma de \$104.826,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de septiembre de 2020.
- 42- Por la suma de \$92.675,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de octubre de 2019.
- 43- Por la suma de \$80.263,00 Mcte por concepto intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de noviembre de 2020.

- 44- Por la suma de \$67.585,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de diciembre de 2020.
- 45- Por la suma de \$54.636,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de enero de 2021.
- 46- Por la suma de \$41.409,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de febrero de 2021.
- 47- Por la suma de \$27.898,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, vencidos el día 17 de marzo de 2021.

C- CAPITAL INSOLUTO

1- Por la suma de \$657.286,00 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda -26 de Marzo de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía Prendaria a saber: "Vehículo MARCA: CHEVROLET MODELO: 2007, COLOR: AMARILLO NÚMERO, MOTOR: B10S1586254KA2, CLASE: AUTOMOVIL NÚMERO, CHASIS: 9GAMM61037B004656, TIPO: SEDAN PLACAS: VXI761, SERVICIO: PUBLICO LÍNEA: SPARK, MATRICULADO en Neiva, AFILIADO A: RADIO TAXIS, de propiedad del demandado. Para efectos de su registro, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Neiva-Huila.- Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo: secretaria.movilidad @alcaldianeiva.gov.co; notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE a la DRA. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FAHIR CONDE MOYA
RADICACIÓN	41001400300420210013200

El juzgado declara inadmisble la presente demanda ejecutiva propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderada judicial, toda vez que advierte el despacho que no hay precisión respecto de las pretensiones frente a la cantidad líquida de dinero, que corresponda al valor en pesos, tanto de capital insoluto, intereses de plazo y capital de cada una de las cuotas en mora allí deprecados, para ordenar su pago en la forma indicada en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE al abogado MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.-

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUCRECIA NIETO CASTRO
DEMANDADO	
RADICACIÓN	41001400300420210014300

La señora **LUCRECIA NIETO CASTRO** solicita se le otorgue Amparo de Pobreza para adelantar proceso SUCESIÓN INTESTADA contra AURA MARIA CASTRO MORENO con base en el artículo 151 y s.s. del código general del proceso, y el Decreto 806 del 2020, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que es una persona que no cuenta con los conocimientos y carece de los medios o recursos socioeconómicos suficientes para sufragar o costear un abogado que ejerza la representación judicial, tampoco posee bienes de fortuna, ni persona alguna que me pueda auxiliar ni percibo o recibo ingresos adicionales, pues los que me llegan apenas me permiten subsistir .

Para atender la petición y por ser procedente de acuerdo al artículo 151 del código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

- 1- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LUCRECIA NIETO CASTRO**, para que sea representada judicialmente por un abogado dentro del proceso de Sucesión Intestada de AURA MARIA CASTRO MORENO.
- 2- ORDENAR oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe abogado de AMPARO DE POBREZA a la señora **LUCRECIA NIETO CASTRO**.
- 3- Una vez aceptado el cargo, hágasele la posesión correspondiente y désele aviso al solicitante. Líbrese Telegrama.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTO
SOLICITANTE	IMPORTACIONES MEGA OBRAS SAS
ABSOLVENTE	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S
RADICACIÓN	41001400300420210007500

Atendiendo la petición presentada en legal forma por **IMPORTACIONES MEGA OBRAS SAS** a través de apoderada judicial y por ser procedente, Se fija fecha para llevar a cabo audiencia para la recepción del interrogatorio de parte con exhibición de documento para el día 17 del mes de agosto del año que avanza a la hora de las 8:00am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal del apoderado judicial informar a su poderdante y al absolvente del link que enviará el juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado**. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Hágase la citación a la absolvente de forma personal.

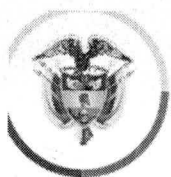
TÉNGASE a la DRA. LUZ MIRYAM SOLER ALBA como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

2

JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, 20 ABR 2021 .

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JESUS FRANCISCO PAVA GUZMAN
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN	2021-00064

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, presentada por JESUS FRANCISCO PAVA GUZMAN, por medio de apoderado contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

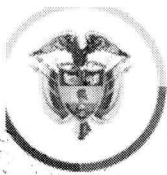
4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

5. Reconocer personería al abogado DIDIER ANDRES LIZ PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.021, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.811 del C.S.J, para actuar como apoderado de demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Neiva, 20 ABR 2021 . 20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA MERCEDES ARDILA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICACIÓN	2020-00285

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82-y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A., por medio de apoderado contra CLAUDIA MERCEDES ARDILA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.
2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. Para la práctica de la medida cautelar solicitada por el demandante se fija caución por la suma de \$8.490.200, equivalente al 20% del valor de sus pretensiones
6. Reconocer personería a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.325.537, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.40228 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

20 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	NELCY PIEDAD RODRIGUEZ PASCUAS
RADICACIÓN	4100140030042021-0019200

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 8600029644, y en contra del señor **NELCY PIEDAD RODRIGUEZ PASCUAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 36182686 por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 36182686

- A. Por la suma de \$44.925.616,00 Mcte por concepto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (03 de marzo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2o.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias d esta ciudad y que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$70.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3o.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o.- TENGASE al DR. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL CALDERON ORTIZ
RADICADO	2020-00113

SCOTIABANK COLPATRIA S.A incoa demanda en contra de GABRIEL CALDERON ORTIZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 25 de febrero de 2021 quedó surtida la notificación del demandado GABRIEL CALDERON ORTIZ del auto de mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado GABRIEL CALERON ORTIZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$2.500.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1./



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	JAIRO LIZCANO QUIMBAYA
DEMANDADO	JHON WILLIAM ROBLES Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420170071400

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada del demandante manifiesta que desiste del Incidente de sanción al pagador consagrado en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, así como la imposición de las multas prescritas en el parágrafo 2 del Artículo 593 Ibídem contra el empleador de la señora SANDRA LILIANA CABRERA CLAROS, como quiera que consultada nuevamente la base de datos, se observa que se han constituido títulos judiciales desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de marzo de 2021 y se proceda a la entrega de títulos a favor de su poderdante.

Teniendo en cuenta que se han consignado oportunamente los descuentos ordenados por el juzgado como se observa en la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad, y reunidos los requisitos del Artículo 316 CGP. se despachara favorablemente la petición de Desistimiento, y se hará la entrega de títulos a favor del demandante conforme a lo ordenado en auto del veinticinco (25) de septiembre de 2019 obrante a folio 117 de este cuaderno. En consecuencia, se

DISPONE

- 1.- TENER por Desistido el Incidente de Sanción de conformidad con el Artículo 316 CGP.
- 2º.-En firme este proveído, emítase orden de pago a favor señor JAIRO LIZCANO QUIMBAYA para la cancelación de los depósitos judiciales aquí constituidos.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA